

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

Aprobados los presupuestos que han de regir en el presente año y publicadas las plantillas a que tienen que ajustarse las diversas situaciones del personal de generales, jefes, oficiales y suboficiales del Ejército, es conveniente precisar las reglas a que han de atenderse en cada una de ellas y para pasar de una a otra situación a partir de enero de 1933.

Por lo que, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las situaciones que dentro de la actividad podrán tener los generales, jefes, oficiales y sus asimilados y los individuos del Cuerpo de Suboficiales del Ejército, son las siguientes:

- a) Colocado.
- b) Disponible forzoso.
- c) Disponible voluntario.
- d) Disponible gubernativo.
- e) Reemplazo voluntario.
- f) Reemplazo por enfermo.
- g) Reemplazo por herido.
- h) Al servicio de otros Ministerios o del Protectorado de Marruecos.
- i) Supernumerario sin sueldo.

Art. 2.º Por "colocado" se entenderá el personal que cubra destino de plantilla de la asignada al Arma o Cuerpo a que pertenezca y aquel otro que desempeñe destino de presupuesto asignable a cualquier Arma o Cuerpo.

Tendrá derecho al percibo íntegro de los haberes y devengos que con arreglo al presupuesto le correspondan, contándose para todos los efectos el tiempo que se sirva en dicha situación.

Art. 3.º A) Quedará en situación de "disponible forzoso" el personal que en la escala de cada empleo exceda de la plantilla fijada o que para lo sucesivo se fije en el presupuesto. Así como el que resulte sobrante a consecuencia de reorganizaciones, cese en cualquier situación y que no le corresponda pasar a alguna de las

demás que se establecen por este decreto.

El personal en situación de "disponible forzoso" percibirá el sueldo entero de su empleo, además de los premios y cruces a que tenga derecho, abonándose para todos los efectos de quinquenios, años de servicio, ingreso y demás beneficios en la Orden de San Hermenegildo y derechos pasivos, el tiempo que se permanezca en dicha situación.

Este personal queda obligado a concurrir a cursos, prácticas, maniobras, etc., y será colocado cuando por turno le corresponda.

B) Los que como consecuencia de expediente o por orden superior sean separados de sus destinos, quedarán también en situación de "disponibles forzosos", pero sólo percibirán los cuatro quintos del sueldo y tendrán las demás ventajas y obligaciones que se señalan en los párrafos anteriores, a excepción de poder solicitar destino, no entrando en turno para colocación forzosa hasta que desaparezcan las causas que motivaron su baja en el destino.

Art. 4.º La situación de "disponible voluntario" podrán obtenerla también los generales, jefes, oficiales y sus asimilados y los suboficiales que se encuentren colocados, siendo condición precisa e indispensable para poder concederla el haber cumplido el plazo de permanencia a que se obligaron al obtener el destino, con arreglo al decreto de 4 de mayo de 1931 y que exista exceso de plantilla en la escala del empleo de que se trate con relación a la fijada en presupuestos; no se computará, a estos efectos, como exceso de personal, el que se encuentre en situación de reemplazo, al servicio de otros Ministerios o del Protectorado de Marruecos o supernumerario.

El personal en situación de "disponible voluntario" percibirá los cuatro quintos del sueldo, además de los premios y cruces a que tenga derecho, abonándose para todos los efectos de quinquenios, años de servicios, ingresos y demás beneficios de la Orden de San Hermenegildo y derechos pasivos, el tiempo que permanezca en dicha situación.

Este personal queda obligado a concurrir a cursos, prácticas, mani-

obras, etc., y será colocado cuando por turno le corresponda o cuando lo exijan las conveniencias del servicio, no pudiendo volver a la situación de "disponible voluntario" caso de ser colocado desde dicha situación con carácter forzoso, hasta transcurrido un año en el destino que se le adjudicó, si bien podrá solicitar el pase a las situaciones de "reemplazo voluntario" o "supernumerario".

Art. 5.º A la situación de "disponible gubernativo" serán pasados, con carácter forzoso, los generales, jefes, oficiales y sus asimilados y los suboficiales que fueren procesados.

Los disponibles gubernativos percibirán los cuatro quintos del sueldo de colocado, con las limitaciones que para los procesados establece la legislación vigente, según el estado del proceso, más los devengos de carácter personal que tuvieran acreditados; sirviéndoles el tiempo que permanezcan en esta situación para todos los efectos, excepción hecha del ingreso y beneficio de la Orden de San Hermenegildo, excepción que no tendrá lugar si las causas fueren terminadas por sentencia absolutoria o sobreseimiento libre.

Art. 6.º "Reemplazo voluntario". En las escalas de los empleos donde exista excedencia de plantilla, podrán quedar de reemplazo voluntario cuantos lo soliciten, siempre que tengan cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en los destinos. Los que pasen a esta situación, percibirán la mitad del sueldo y los devengos de carácter personal, no entrarán en turno de colocación, no se les convocará para asistir a prácticas, maniobras ni cursos (excepto el de aptitud para el ascenso); el tiempo que se hallen de reemplazo voluntario servirá para perfeccionar los derechos de la Orden de San Hermenegildo, el retiro y los quinquenios, y habrán de permanecer un año, como mínimo en la citada situación. Por conveniencias del servicio, o cuando se extinga el excedente en la correspondiente categoría, podrá el Ministro disponer su colocación sin haber cumplido el tiempo fijado. Al volver a activo pasarán a la situación de "disponible forzoso" mientras no les corresponda la de "colocado".

Art. 7.º A la situación de "reemplazo por enfermo" pasarán los generales, jefes, oficiales y sus asimilados y los suboficiales, con arreglo a las disposiciones vigentes en la actualidad, mantenidas íntegramente, tanto en lo que respecta a las circunstancias y requisitos relativos a la declaración de reemplazo por dicha causa, como a las que regulan la permanencia en la misma situación, durante la cual percibirán los interesados los cuatro quintos del sueldo de activo de su empleo, más los devengos de carácter personal.

Art. 8.º Para la declaración, pase y permanencia en la situación de reemplazo por herido, continuarán observándose las disposiciones actualmente en vigor, y quienes se hallen en ella percibirán el sueldo entero de su empleo, con los devengos o pluses de campaña especiales que se hubieren fijado para los territorios en que se hallaban cuando fueron heridos, además de los de carácter personal que les correspondan.

Art. 9.º Los generales, jefes, oficiales y sus asimilados y los suboficiales que sean nombrados para el desempeño de cargos de carreras del Estado, no dependientes del Ministerio de la Guerra o para otros destinos de índole civil, siempre que no lo sean con el carácter de representantes o delegados del expresado Departamento, pasarán, si no renuncian a dichos cargos, a la situación de "Al servicio de otros Ministerios o del Protectorado de Marruecos", a cuyo efecto los interesados deberán inmediatamente poner en conocimiento del Ministerio de la Guerra su nombramiento o destino para el cargo civil de que se trate y su aceptación o renuncia, sin perjuicio de que se requiera la debida comprobación por conducto oficial del Departamento correspondiente.

Los que pasen a esta situación no percibirán sueldo alguno con cargo al Presupuesto del Ministerio de la Guerra, cobrando únicamente los devengos de carácter personal, incluso los quinquenios.

Todo el tiempo que se permanezca en la situación de "Al servicio de otros Ministerios o del Protectorado de Marruecos", será de abono para efectos de retiro, para perfeccionar el derecho al premio de efectividad y para los beneficios de ingreso y pensiones de la Orden de San Hermenegildo.

Los jefes y oficiales destinados en los Cuerpos de Mifiones, Miqueletes y Mozos de Escuadra, en consideración a la índole especial de su servicio y organización militar que tienen los citados Cuerpos, se considerarán como delegados del Ministerio de la Guerra y pasarán a situación de "disponible voluntario" que señala el artículo cuarto de este decreto; no entrarán en el turno de colocación forzosa para destino ni estarán obligados a concurrir a cursos, prácticas, maniobras, etc. (excepto el de

aptitud para el ascenso), hasta que cesen en ellos.

Art. 10. A la situación de "supernumerario sin sueldo" podrán pasar en todo momento los generales, jefes, oficiales y sus asimilados y los suboficiales que lo soliciten, siempre que haya excedente en la escala de su clase.

El tiempo mínimo de permanencia en dicha situación será de un año. Transcurrido el mismo, podrán solicitar la vuelta a activo y destino, más este no lo obtendrán hasta que les corresponda en turno de colocación forzosa o por haberlo solicitado voluntariamente, permaneciendo mientras tanto en la situación de "disponible forzoso".

Salvo los devengos de carácter personal, menos los quinquenios, los supernumerarios no tendrán derecho a percibir emolumento alguno con cargo al Presupuesto de Guerra, sirviéndoles el tiempo que permanezcan en esta situación para efectos de retiro, ingreso y demás beneficios de la Orden de San Hermenegildo y para perfeccionar el derecho al premio de efectividad.

El Ministro de la Guerra podrá, por conveniencias del servicio, llamar a activo a los generales, jefes, oficiales y sus asimilados y a los suboficiales en situación de "supernumerarios", incluso para llenar condiciones de aptitud para el ascenso.

Art. 11. Los tenientes, alféreces y asimilados no podrán solicitar el pase a "disponible voluntario", "reemplazo voluntario" y "supernumerario", aun cuando hubiera excedente en sus empleos y escalas.

Art. 12. Las vacantes producidas por pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios o del Protectorado de Marruecos" se darán al ascenso cuando por no existir excedente de plantilla en la escala del empleo en que se origine, hubiera por consecuencia de quedar sin cubrir el destino que en el Ejército desempeñase el causante. Estas vacantes se correrán a los empleos inferiores hasta aquel en que haya excedencia, con la que puedan ser cubiertas las correspondientes vacantes.

Art. 13. El orden de prelación para destino con carácter forzoso del personal no colocado, a excepción del turno que pueda establecerse para cumplir las condiciones de aptitud para el ascenso, será el siguiente:

- a) Ayudantes de campo que cesaren sin llevar un año en su destino.
- b) Vueltos a activo de disponible gubernativo.
- c) Separados de sus destinos y que puedan ser colocados.
- d) Vueltos a activo de disponible voluntario.
- e) Vueltos a activo de reemplazo voluntario.
- f) Vueltos a activo de supernumerario.
- g) Vueltos a activo de reemplazo por enfermo.
- h) Vueltos a activo por heridos.

i) Disponibles con carácter forzoso.

j) Ascendidos.

Dentro de cada uno de los apartados que se señalan anteriormente, se tomará, para colocación forzosa, la fecha de la disposición por la que se les hubiera concedido la vuelta a activo, ascenso o baja en el destino. No obstante, si las necesidades del servicio exigiesen la colocación forzosa directamente de las situaciones de "disponible voluntario" o "reemplazo voluntario", se tomará la del pase a dichas situaciones, y para uno y otro caso, a igualdad de fechas, de moderno a antiguo, dentro de cada empleo.

Art. 14. Quedan subsistentes las preferencias siguientes: laureados, los que se hallen en posesión del diploma de árabe, para Africa; los diplomados de Carros, para las unidades de Carros; y durante dos años, para los puntos de procedencia, los que cesen de ayudantes del Ministro y Subsecretario; los que cesen en su destino por supresión o reorganización; los de reemplazo por herido o enfermo; vueltos a activo y disponibles gubernativos absueltos.

Quando coincidiesen las preferencias que concede este artículo y demás que pudieran reconocerse, se adjudicarán los destinos por orden de antigüedad en el empleo.

Los que por cesar en su destino o situación adquieran derecho a las preferencias señaladas en los párrafos anteriores y no exista plantilla de su empleo en la misma población, se entenderá que el derecho de preferencia lo es para los destinos comprendidos en la división a que correspondía el organismo suprimido, y los que causen baja en Africa por tales conceptos y no puedan solicitar las vacantes que ocurran en aquel territorio hasta transcurrido un año, tal derecho podrá ser ejercido por los interesados durante igual tiempo, a partir de la fecha que entren en condiciones de solicitar destino.

Para hacer valer las preferencias expresadas, será condición indispensable que los interesados lo hagan constar en las papeletas de petición de destino.

Art. 15. Los jefes designados para los cargos de ayudante no podrán formular papeleta en solicitud de destino hasta cumplir el año en el referido cargo, y si cesaran antes de finalizar dicho plazo, no obstante conservar el General a cuyas órdenes servían el derecho a tener ayudante, serán clasificados para colocación forzosa en el orden que anteriormente se les señala, sin que puedan formular papeleta de petición de destino hasta transcurrir un año de la fecha de su nombramiento.

Los que cesaren por pase a la reserva, fallecimiento, supresión de destino o cese del General, quedarán en situación de disponibles forzosos, sea cualquiera el tiempo que llevaren desempeñando el cargo, y podrán solicitar destino.

Art. 16. Por el Ministerio de la

Guerra se harán las clasificaciones correspondientes de los generales, jefes, oficiales, asimilados y Cuerpo de Suboficiales, adaptando dicha personal a las nuevas situaciones que establece este decreto, entendiéndose que la situación de disponible a voluntad propia se considerará en la nueva de "disponible voluntario", y para los que causaren baja en sus destinos por orden superior la de "disponible forzoso", con arreglo al apartado B) del artículo tercero.

Art. 17. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

En consideración a lo solicitado por el General de brigada de Ingenieros de la Armada, D. Manuel Tamayo Orellana y de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran cruz de esta última orden, con la antigüedad del día once de julio de mil novecientos treinta y dos, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: De acuerdo con el parecer de V. E., este Ministerio ha resuelto dejar en suspenso la declaración de aptitud hecha por circular del Ministerio de la Guerra de 2 de julio de 1931 (D. O. núm. 146), al teniente de ese Cuerpo D. José Honrubia Anaya, con arreglo a lo dispuesto en el artículo único del decreto de 4 de abril de 1923 (D. O. núm. 74), que modifica el artículo 15 del decreto de 2 de enero de 1919 (C. L. núm. 3).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de enero de 1933.

CASARES QUINTANA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 5).

Ministerio de la Guerra Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto que el capitán de INFANTERIA D. Francisco Alvarez Lorenzo, "Al servicio de otros Ministerios" del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, pase a continuarlos a la de Málaga, para la Compañía de Asalto de Granada, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 4.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el capitán de INFANTERIA D. César Puig García, "Al servicio de otros Ministerios" del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, pase a continuarlos a la de Santander, para la Compañía de Asalto, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 11.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señores Generales de la primera y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el capitán de INFANTERIA D. Juan Fernández Pérez, "Al servicio de otros Ministerios" del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, pase a continuarlos a la de Málaga, para la Compañía de Asalto de Huelva, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial, quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 4.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERIA D. Celestino Ochoa Lizarraga, "Al servicio de otros Ministerios" del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, pase a continuarlos a la de Zaragoza, para la Compañía de Asalto de Pamplona núm. 32, este Ministerio ha resuelto que el ci-

tado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 9.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señores Generales de la primera y quinta divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERIA D. Alberto Hernández Pardo, "Al servicio de otros Ministerios" del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, pase a continuarlos a la de Ciudad Real (Compañía número 19), este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

BAJAS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el capitán de complemento del Arma de INGENIEROS D. Salvador Ponte y Conde, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 15, cause baja en el Ejército con fecha primero de agosto próximo pasado, conservando el derecho al uso del uniforme, expidiéndosele su licencia absoluta por haber cumplido el plazo de responsabilidad militar, según dispone el apartado cuarto de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la octava división orgánica.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en las ordenes circulares de 6 de julio y 5 de octubre de 1931 (D. O. núms. 149 y 226), este Ministerio ha resuelto se anuncie a concurso el cargo de auxiliar de Somatenes de la cuarta división, con residencia en Seo de Urgel (Lérida), correspondiente a capitán de INFANTERIA. Los del estado empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo de veinte días a contar de la fecha de esta disposición, las que serán cursadas directamente al General de la cuarta división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

DEMANDAS CONTENCIOSAS

Excmo. Sr.: Promovido pleito por el capitán de INFANTERÍA retirado en Madrid, D. Juan Capulino, contra disposición de este Departamento fecha 15 de noviembre de 1930, sobre abono de diferencia de pagas, la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado en dicho pleito con fecha 6 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que, desestimando la excepción de competencia de jurisdicción, alegada como perentoria por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvernos a la Administración general del Estado, de la demanda interpuesta por la representación de D. Juan Perea Capulino contra la orden dictada por el Ministerio del Ejército con fecha 15 de noviembre de 1930 y publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 260, que declaramos firme y subsistente."

Y habiendo resuelto este Ministerio la publicación de la citada sentencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de ARTILLERÍA D. Pedro Chacón Valdecañas, disponible en Ceuta, según orden de 3 del actual (D. O. número 4), pase destinado a la Comandancia de dicha plaza, y que el del mismo empleo D. Enrique Jurado Barrio, perteneciente a dicha Comandancia, quede disponible en la plaza de referencia, continuando en Comisión en Aviación, según determinó el orden de 22 de diciembre último (D. O. número 305), y surtiendo efectos esta disposición en la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el suboficial de INFANTERÍA con la denominación de subayudante, D. Luis Sánchez Móstoles, del disuelto batallón de Cazadores Africa núm. 5, quede en concepto de agregado al batallón Cazadores Africa núm. 6, hasta que le sea adjudicado nuevo destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1933

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los oficia-

les del Cuerpo de VETERINARIA MILITAR comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Hernández Durán y termina con don Angel Alfonso López, pasen a la situación de disponibles, por supresión de los destinos de plantilla que ocupaban; surtiendo efectos administrativos a partir de primero del mes de enero próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Veterinario primero

D. José Hernández Durán, del Depósito Central de Remonta.

Veterinarios segundos

D. Pedro Burgos Sánchez, del primer Grupo de la cuarta Comandancia de Intendencia.

D. Licinio Gilsanz Monjas, del primer Grupo de la primera Comandancia de Intendencia.

D. Angel Alfonso López, del primer Grupo de la segunda Comandancia de Intendencia.

Madrid, 31 de diciembre de 1932.—AZAÑA.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la primera división a instancia del alumno de la extinguida Academia general Militar D. José Molina Múgica, en súplico de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, este Ministerio ha resuelto conceder al expresado alumno el ingreso en la segunda Sección del mencionado Cuerpo con el empleo de subteniente, categoría superior del Cuerpo de Suboficiales, por hallarse incluida su inutilidad en el cuadro vigente de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), encontrarse comprendido en los artículos primero y segundo del reglamento de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22), modificado por el decreto de 30 de julio de 1931 (D. O. núm. 170), base segunda de la ley de 15 de septiembre último (D. O. núm. 221), y haberse llenado todos los requisitos que se exigen en el citado reglamento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de CABALLERÍA, D. Joaquín Cabeza de Vaca y Santos Suárez, en situación de disponible en esa división, este Ministerio ha resuelto concederle tres meses de licencia por asuntos propios para Davos (Suiza), con arreglo a las instrucciones aprobadas

por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 105 y 205), y con relación al territorio donde se le concede la licencia, la prohibición del uso de uniforme.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Vista la propuesta cursada a este Departamento en 16 de noviembre último, para promover al empleo de oficial tercero de complemento del Cuerpo Jurídico Militar al sargento de la misma escala del regimiento de Infantería núm. 4, D. Amando Herrero Icardo, y habiéndose cumplimentado lo dispuesto en el artículo 26 de la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (C. L. núm. 428); este Ministerio ha resuelto promoverle a dicho empleo, como tal oficial de complemento a extinguir, con antigüedad de esta fecha; quedando afecto a la Auditoría de Guerra de esa división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta cursada a este Departamento en 16 de noviembre último, para promover al empleo de oficial tercero de complemento del Cuerpo Jurídico Militar, al sargento de la misma escala del regimiento de Infantería núm. 4, D. Antonio Vázquez Sánchez, y habiéndose cumplimentado lo dispuesto en el artículo 26 de la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (C. L. núm. 428); este Ministerio ha resuelto promoverle a dicho empleo, como tal oficial de complemento a extinguir, con antigüedad de esta fecha; quedando afecto a la Auditoría de Guerra de esa división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

TRIBUNALES DE HONOR

Circular. Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución dictada por el Tribunal especial de revisión de fallo de los extinguidos Tribunales de honor, a que se refiere el capítulo III, título XXV del Código de Justicia Militar, por la que se anula el fallo pronunciado por el Tribunal de honor constituido

en la plaza de Barcelona en 19 de junio de 1926, que separó del servicio activo al teniente coronel médico, del Cuerpo de Sanidad Militar, D. José Carpintero Rigo, y visto igualmente cuanto dispone el artículo séptimo de la ley de 16 de abril del corriente año (D. O. núm. 91), se publica a continuación el referido fallo:

"Visto el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el ex teniente coronel de Sanidad Militar, D. José Carpintero Rigo, contra el fallo dictado por el Tribunal de honor constituido en la plaza de Barcelona en 19 de junio de 1926, que acordó su separación del servicio, siendo Ponente el Excmo. Señor D. Carlos de Zumárraga y Egozcue.

Considerando: Que el primer requisito indispensable para que, conforme a los artículos 720 y siguientes del Código de Justicia Militar, se constituyese el Tribunal de honor, para juzgar a un jefe u oficial, era la existencia de uno o varios hechos concretos y determinados que se imputara a aquél, toda vez que el Tribunal había de hacer, para acordar la separación del servicio, la declaración de que el acusado era autor del hecho y calificar éste de deshonoroso, consignando que manchaba el buen nombre del Arma o Instituto a que perteneciera el residenciado.

Considerando: Que por la lectura del acta del Tribunal de honor de 19 de junio de 1926, no se sabe qué hechos concretos son los que se imputan al residenciado y se califican de deshonorosos para el Cuerpo de Sanidad, pues no se dice más sino "que el Presidente puso de manifiesto los indicios de todas clases graves y numerosas puestos de relieve, en las numerosas investigaciones practicadas y en el número y calidad de los mozos a quienes el acusado conceptuó inútiles, y otros compañeros en revisión conceptuaron útiles, que hacen creer en que la actuación de referencia había sido deshonorosa para el Cuerpo de Sanidad Militar" y se termina consignando el juicio del Tribunal de que la actuación del señor Carpintero Rigo en la Junta de Clasificación y Revisión de Barcelona durante el año de 1925, debía calificarse de deshonorosa y manchaba el buen nombre del Cuerpo, por lo que procedía su separación del servicio; y misma impresión en cuanto a los hechos se sigue observando al analizar todo cuanto se actuó antes del fallo del Tribunal de honor y después en la información practicada en virtud de la petición de revisión.

Considerando: Que de todos los antecedentes aportados y diligencias practicadas, no resulta otra cosa sino que el teniente coronel médico, señor Carpintero Rigo, actuó como tal en la Junta de Clasificación y Revisión de Barcelona en el año 1925, y se le imputan que como consecuencia de la contrarrevisión efectuada por un Tribunal Médico designado, resultó que el 20 por 100 de los mozos conceptuados inútiles totales por el señor Carpintero Rigo y el 15 por 100 de los inútiles temporales, fueron declarados útiles; pero es de advertir que ni siquiera tal hecho está fehacientemente comprobado, ignorándose qué número de mozos fueron los reconocidos por el inculpado, qué declaración de

utilidad o inutilidad emitió, qué clase de inutilidades se consignaron, en cuantos casos se modificó el diagnóstico por el Tribunal médico luego nombrado, y, en definitiva, cuál prevaleció, o sea, si esos mozos primero conceptuados inútiles y luego útiles, sirvieron, al fin, en los respectivos Cuerpos, o si fueron baja como inútiles; y como sólo lo expuesto resulta y si se trata de diagnósticos médicos materia opinable y discutible, sin que, por otra parte, aparezca ni indicación siquiera en parte alguna de que se diera por el inculpado un informe injusto y contrario a la verdad a sabiendas o mediante dádivas o promesas, resulta que no hay méritos para poder estimar deshonorosa la actuación del señor Carpintero en la Junta aludida.

Considerando: Que todo lo ocurrido anteriormente al fallo del Tribunal de honor de 19 de junio de 1926, o sea, la reunión de los tenientes coroneles de Barcelona en 9 de marzo de 1926 y su acuerdo de no poderse calificar de deshonorosa hasta aquél momento la actuación del señor Carpintero, debicando dar por terminado por entonces el asunto, sin constituir el Tribunal de honor y esperar a que el resultado del proceso que se le seguía por esos mismos hechos, proporcionase mayores esclarecimientos; la carta de diez comandantes médicos de Barcelona en febrero de 1926 a los tenientes coroneles de Madrid, quejándose de la conducta de los de igual empleo de Barcelona, por no haber podido conseguir que formaran el Tribunal de honor; la sesión celebrada por los tenientes coroneles médicos con destino en Madrid, en 17 de marzo de 1926, proponiendo la formación del Tribunal de honor con un teniente coronel por cada Región, menos la cuarta; el acta de 22 de abril de 1926, en que los siete tenientes coroneles designados en la forma propuesta por los de Madrid, fallan la separación del servicio del señor Carpintero por su actuación deshonorosa, que no dicen en qué consistió; la no aprobación de ese fallo por el Ministro de conformidad con el Consejo Supremo de Guerra y Marina y el traslado a otros destinos de todos, menos uno, de los cinco tenientes coroneles que en Barcelona firmaron el acta de 9 de marzo de 1926, están indicando la pugna entre los de uno y otro empleo, comandantes y tenientes coroneles, la pasión con que se produjeron en tal asunto, la coacción que pudo suponer el traslado de los tenientes coroneles que se negaron a formar Tribunal de honor para los que les sustituyeron y lo formaron a los pocos días de llegar a su destino, y la falta, en fin, de serenidad de unos y otros, tan necesaria e indispensable para poder juzgar con acierto.

Considerando: Que los vocales del Tribunal de honor, eran soberanos en la apreciación, con arreglo a conciencia de si el hecho imputado se había realizado o no por el inculpado, para calificar después ese hecho como deshonoroso o no; pero en el presente caso ocurre que se ignora cual fué el hecho concreto y determinado que el Tribunal estimó cometido por el acusado, para poder apreciar si tenía o no el carácter de deshonoroso, pues no puede estimarse como

determinación de aquél hecho, el que en contrarrevisión hubieran sido conceptuados útiles (según se dice, aunque sin la debida prueba) cierto número de mozos que el señor Carpintero había conceptuado inútiles, ni esto, sin más, puede ser motivo para calificar de deshonorosa la actuación en aquella Junta del teniente coronel acusado, y sin que a ello obste que exista una causa, todavía pendiente, a pesar del tiempo transcurrido, contra el señor Carpintero y otros, pues se desconoce qué hechos son los allí perseguidos relacionados con lo ocurrido en la Junta de Clasificación y Revisión y mucho más las pruebas que, con relación a la culpabilidad del repetido señor Carpintero, puedan existir.

Considerando: Por todo lo expuesto, que el recurso de revisión interpuesto, es procedente, y como tal, debe ser estimado.

Se anula el fallo recurrido, dictado por el Tribunal de honor que juzgó a D. José Carpintero Rigo con fecha 19 de junio de 1926, por el que se acordó su separación del servicio.

Consecuente al acuerdo anterior, este Ministerio ha resuelto que el interesado sea repuesto en su escala con el empleo de teniente coronel médico que ostentaba en la fecha de su separación; y habiendo cumplido la edad reglamentaria de sesenta y dos años para el retiro en 19 de octubre último, que previene la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), se le concede éste para Barcelona, debiendo percibir el haber que le sea señalado por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, a partir de esta disposición, para lo cual la cuarta división orgánica cursará a la citada Dirección general (Sección Militar), la propuesta reglamentaria, todo en armonía a lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley al principio citada, regla cuarta de la circular de 25 del mencionado mes de abril del corriente año, y orden de 16 de noviembre último (D. O. núms. 91, 98 y 271 respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 14 de diciembre próximo pasado, manifestando que según certificado de reconocimiento facultativo sufrido en el Hospital Militar de Carabanchel por el practicante militar de Farmacia, D. Isidro Torres Pérez, en situación de reemplazo por enfermo, se halla en condiciones de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto vuelva a activo, siendo destinado a la Farmacia Militar de la cuarta división (F.) y quedando clasificado de tercera categoría con el sueldo anual de 3.000 pesetas por haber cumplido cinco años como tal practicante, surtiendo efectos administrativos en la revista del presente mes. Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 5 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor general de Guerra.

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de teniente coronel de INGENIEROS existente en el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, este Ministerio ha resuelto se anuncie el correspondiente concurso. Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él promoverán sus instancias en el plazo que determina la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), teniendo muy en cuenta lo que en la misma se ordena respecto a envío de la documentación y observándose, además, lo que dispone la de 24 de agosto último (D. O. núm. 204).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de comandante de INFANTERIA, profesor de la Escuela Central de Gimnasia, se anuncia el correspondiente concurso. Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo que determina la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), teniendo muy en cuenta lo que en la misma se ordena respecto a envío de la documentación, y observándose, además, lo que dispone la de 24 de agosto último (D. O. núm. 204), siendo preferidos los que se hallen en posesión del título de profesor de instrucción física.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de capitán de CABALLERIA, profesor de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, que ha de desempeñar las clases de la primera agrupación del segundo Grupo del vigente plan de estudios de dicho Centro, que comprende las de Educación física, Deportes, Esgrima y conducción de Automóviles, este Ministerio ha resuelto se anuncie el correspondiente concurso. Los de dicho empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo que determina la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), teniendo muy en cuenta lo que en la misma se ordena respecto a envío de la documentación y observándose, además, lo que dispone la de 24 de agosto de 1932 (D. O. número 204).

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 5 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Por existir exceso de tenientes en el Centro de Transiciones y Estudios Tácticos de INGENIEROS, según plantillas publicadas por orden circular de 26 del próximo pasado mes (D. O. número 306), este Ministerio ha resuelto quede anulado el concurso anunciado por orden circular de 2 de noviembre último (D. O. núm. 262), para cubrir tres plazas vacantes de dicho empleo existentes en aquella fecha en el expresado Centro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Alvaro Lozano Morales y termina con Juan García Valdecasas Guerrero, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta y octava divisiones orgánicas y Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Comprendidos en la orden circular de 16 diciembre 1930 (D. O. núm. 284)

Alféreces de complemento

D. Alvaro Lozano Morales, del regimiento Infantería núm. 6. Carta de pago núm. 449, expedida el 27 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Cáceres. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Alvaro Lozano Morales, del regimiento Infantería núm. 6. Carta de pago núm. 216, expedida el 28 de junio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Cáceres. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Alfredo Roldán Parrón, del regimiento Infantería núm. 6. Carta de pago núm. 5.057, expedida el 28 de julio de 1931 por la Delegación de

Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 125 pesetas.

D. Alfredo Roldán Parrón, del regimiento Infantería núm. 6. Carta de pago núm. 4.418, expedida el 23 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 125 pesetas.

D. Laureano Zalamea Herrera, del regimiento Infantería núm. 6. Carta de pago núm. 5.218, expedida el 29 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

D. Laureano Zalamea Herrera, del regimiento Infantería núm. 6. Carta de pago núm. 4.221, expedida el 23 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

D. José María Toro Arenal, del regimiento Infantería núm. 6. Carta de pago núm. 5.295, expedida el 29 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. José María Toro Arenal, del regimiento Infantería núm. 6. Carta de pago núm. 2.709, expedida el 15 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. José María Llobet Llavari, del regimiento Infantería núm. 6. Carta de pago núm. 545, expedida el 28 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Gerona. Se le debe reintegrar la suma de 275 pesetas.

D. José María Llobet Llavari, del regimiento Infantería núm. 6. Carta de pago núm. 709, expedida el 22 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Gerona. Se le debe reintegrar la suma de 275 pesetas.

D. José Puerta García, del batallón Zapadores Minadores núm. 1. Carta de pago núm. 5.510, expedida el 29 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. José Puerta García, del batallón Zapadores Minadores núm. 1. Carta de pago núm. 2.285, expedida el 13 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. José Oliva Ribas, del Grupo de Alumbrado e Iluminación. Carta de pago núm. 607, expedida el 29 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Almería. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

D. Luis de Fuentes Pastor, del Grupo de Alumbrado e Iluminación. Carta de pago núm. 4.261, expedida el 24 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Luis de Fuentes Pastor, del Grupo de Alumbrado e Iluminación. Carta de pago núm. 5.069, expedida el 27 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Joaquín Vera Elías, del regi-

nimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 885, expedida el 23 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Córdoba. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Joaquín Vera Elías, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 228, expedida el 8 de junio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Córdoba. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. José Mir Colomer, del regimiento Artillería de Costa núm. 1. Carta de pago núm. 1.215, expedida el 28 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

D. José Mir Colomer, del regimiento Artillería de Costa núm. 1. Carta de pago núm. 955, expedida el 27 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Cádiz. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

D. Ricardo de la Roquette Rocha, del regimiento Artillería de Costa núm. 1. Carta de pago núm. 870, expedida el 29 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Cádiz. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Ricardo de la Roquette Rocha, del regimiento Artillería de Costa núm. 1. Carta de pago núm. 442, expedida el 19 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Cádiz. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Juan Domingo Peris, del regimiento Infantería núm. 7. Carta de pago núm. 882, expedida el 27 de junio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Castellón. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Juan Domingo Peris, del regimiento Infantería núm. 7. Carta de pago núm. 575, expedida el 16 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Castellón. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Juan Bautista Ribas Magri, del regimiento Infantería núm. 34. Carta de pago núm. 5.749, expedida el 29 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Juan Bautista Ribas Magri, del regimiento Infantería núm. 34. Carta de pago núm. 2.342, expedida el 13 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Eduardo Ferrer Ferrer, del regimiento Infantería núm. 34. Carta de pago núm. 6.484, expedida el 30 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Eduardo Ferrer Ferrer, del regimiento Infantería núm. 34. Carta de pago núm. 6.387, expedida el 27 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Manuel Menéndez Sáenz, del regimiento Infantería núm. 18. Car-

ta de pago núm. 1.091, expedida el 9 de junio de 1928 por la Delegación de Hacienda de Tarragona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Manuel Menéndez Sáenz, del regimiento Infantería núm. 18. Carta de pago núm. 1.000, expedida el 28 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Tarragona. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Manuel Menéndez Sáenz, del regimiento Infantería núm. 18. Carta de pago núm. 552, expedida el 30 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Tarragona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Manuel Roig Guardia, del regimiento Infantería núm. 18. Carta de pago núm. 3.828, expedida el 30 de marzo de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 93,75 pesetas.

D. Manuel Roig Guardia, del regimiento Infantería núm. 18. Carta de pago núm. 982, expedida el 28 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Tarragona. Se le debe reintegrar la suma de 93,75 pesetas.

D. Luis Martínez Muro, del regimiento Artillería ligera núm. 7. Carta de pago núm. 6.744, expedida el 31 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Luis Martínez Muro, del regimiento Artillería ligera núm. 7. Carta de pago núm. 7.083, expedida el 29 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. José María Poudevila Viñal, del regimiento Artillería ligera número 7. Carta de pago núm. 2.632, expedida el 16 de junio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. José María Poudevila Viñal, del regimiento Artillería ligera número 7. Carta de pago núm. 5.807, expedida el 26 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Pablo Antonio Hausmann Grau, del regimiento Artillería ligera número 7. Carta de pago núm. 5.446, expedida el 28 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Pablo Antonio Hausmann Grau, del regimiento de Artillería ligera número 7. Carta de pago núm. 6.821, expedida el 28 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Juan Rodés Piera, del regimiento Artillería ligera núm. 7. Carta de pago núm. 5.445, expedida el 28 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se

le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Juan Rodés Piera, del regimiento Artillería ligera núm. 7. Carta de pago núm. 7.285, expedida el 29 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Luis Torras Serratacó, del regimiento Artillería montaña núm. 1. Carta de pago núm. 2.865, expedida el 17 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Luis Torras Serratacó, del regimiento Artillería montaña núm. 1. Carta de pago núm. 6.915, expedida el 28 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Salvador Cortadellas Baltasar, del regimiento Artillería montaña núm. 1. Carta de pago núm. 3.988, expedida el 25 de junio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Salvador Cortadellas Baltasar, del regimiento Artillería montaña núm. 1. Carta de pago núm. 4.206, expedida el 20 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. José Vilaseca Danot, del regimiento Artillería montaña número 1. Carta de pago núm. 3.175, expedida el 20 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. José Vilaseca Danot, del regimiento Artillería montaña núm. 1. Carta de pago núm. 4.205, expedida el 20 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Vicente Benet Carranza, del regimiento Artillería montaña núm. 1. Carta de pago núm. 1.960, expedida el 14 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Vicente Benet Carranza, del regimiento Artillería montaña número 1. Carta de pago núm. 5.064, expedida el 27 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Salustiano Fernández Llamazares-López, del regimiento Infantería núm. 36. Carta de pago núm. 637, expedida el 23 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de León. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Salustiano Fernández Llamazares-López, del regimiento Infantería núm. 36. Carta de pago núm. 865, expedida el 22 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de León. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Ambrosio Fernández Llamazares y González del Ron, del regimiento Infantería núm. 36. Carta de pago núm. 739, expedida el 27 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de León. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Ambrosio Fernández Llamazares y González del Ron, del regimiento Infantería núm. 36. Carta de pago núm. 977, expedida el 26 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de León. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Eugenio González-Moro Zaforteza, del Grupo mixto de Artillería núm. 1. Carta de pago núm. 837, expedida el 19 de junio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

D. Eugenio González-Moro Zaforteza, del Grupo mixto de Artillería núm. 1. Carta de pago núm. 555, expedida el 8 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

Comprendido en la orden circular de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87).

Recluta, Juan García Valdecasas Guerrero, del regimiento de Ferrocarriles. Carta de pago núm. 446, expedida el 29 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Granada. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Madrid, 4 de enero de 1933.—Azaña.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de la fecha y forma de solicitar la reducción del tiempo de servicio a ocho meses por los reclutas del servicio ordinario que se consideren comprendidos en el artículo sexto del decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293), y de la instrucción premitilar que han de acreditar, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Los reclutas del grupo de haber que deseen disfrutar de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio a ocho meses, entregarán al capitán de su compañía, escuadrón o batería, dentro de los seis días siguientes al de su incorporación al Cuerpo donde sean destinados, diploma de tirador de segunda, expedido por la Sociedad "Tiro Nacional de España" o por las escuelas oficiales de instrucción premitilar, o certificado de haber pertenecido tres años a los "Exploradores de España".

2.º El capitán entregará inmediatamente el referido diploma o certificado al jefe del Cuerpo, el cual dispondrá que sean examinados de las materias siguientes, sin que se les exija presentar certificado de asistencia a escuela de instrucción premitilar:

a) Los que presenten certificado de tirador de segunda.—Gimnasia: ejercicios preparatorios, saltos de altura, extensión y profundidad que, por lo menos, han de alcanzar: en

altura (con impulso), 1,10 metros; en longitud (con impulso), tres metros, y en profundidad, dos metros. En cada uno de estos tres saltos se podrá repetir la prueba por tres veces si en las dos primeras no fuera satisfactoria.

Trepar por la cuerda lisa hasta una altura de tres metros. Efectuar una carrera de 100 metros en el tiempo máximo de quince segundos y ejecutar, sin equipo, una marcha de 20 kilómetros por terreno accidentado en un total de cinco horas, en el curso de la cual recorrerán 200 metros al paso ligero.

b) Los que presenten certificado de haber pertenecido tres años a los "Exploradores de España".—Tiro: ejercicios de tiro de instrucción con fusil o mosquetón, a 200 metros (o a distancia reducida); posición a voluntad, sin apoyo; blanco reglamentario; 10 cartuchos (más tres de ensayo). Debe resultar, por lo menos, tirador de segunda, si no será eliminado. La conceputación se ajustará a lo preceptuado en el vigente reglamento de tiro con armas portátiles.

Si el recluta no hubiese tenido ocasión de practicar este tiro, lo hará con carabina escolar o de salón, a 10 metros, posición a voluntad, sin apoyo; blanco reglamentario; 10 cartuchos (y tres de ensayo). El recluta que no ponga todas las balas en el blanco, y en un rectángulo de 15 por 15 centímetros, será eliminado.

3.º Los reclutas que resulten aptos en los exámenes de gimnasia y tiro a que se refiere la regla anterior, serán propuestos por el jefe del Cuerpo, al General de la división, Comandancias Militares de Baleares o Canarias, o General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, para que por estas Autoridades se les conceda la reducción del tiempo de servicio, haciéndose la oportuna anotación en sus filiaciones, y serán licenciados al cumplir ocho meses de servicio en filas, descontando las licencias o permisos que disfruten que no sean de carácter general.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

ORDENACION DE PAGOS Y CONTABILIDAD COMBUSTIBLES PARA LAS GUARDIAS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de distintas consultas elevadas a este Ministerio respecto a las cantidades de combustibles para calefacción que deben suministrarse al personal del Cuerpo de Suboficiales estando de guardia, este Ministerio ha resuelto señalar al personal citado el devengo de combustible fijado para los oficiales que presten el servicio de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por el tribunal de la subasta general y única autorizada por orden circular de 28 de noviembre, último (D. O. núm. 285) y celebrada en 23 del actual, para intentar la adquisición de 5.000 somiers para cama de tropa, 3.000 mantas para cama de tropa (manta militar) y 1.773 mantas para cama de sargentos, cuyas cantidades han sido ampliadas a 5.506, 3.627 y 2.079 respectivamente, en virtud de lo que previene la condición 38 de pliego de condiciones legales, en la forma que se expresa en la siguiente relación, quedando obligados los adjudicatarios a que los obreros que empleen en la construcción de dicho material, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto ley de 6 de marzo de 1929 (D. O. núm. 53), por lo que a retribuciones mínimas de trabajo se refiere, así como al cumplimiento de los preceptos que el mismo establece respecto a límites para períodos de liquidación de salarios, imposición de multas y garantía de los créditos por jornales. Declarándose de muy calificada excepción las adquisiciones mencionadas como comprendidas en el núm. 2 de la orden circular de primero de mayo de 1930 (D. O. núm. 109) y en la de 30 de abril de 1931 (Gaceta número 365).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Con aplicación al capítulo 26, artículo único de la Sección 14.

- A D. Faustino Saavedra y Franco, domiciliado en Madrid, calle de la Magdalena, núm. 17; 5.506 somiers para cama de tropa, a 30,87 pesetas uno, importan 169.970,22
- A D. Joaquín Campuzano y Avilés, domiciliado en Alar del Rey (Palencia); 3.627 mantas para cama de tropa a 21,50 pesetas una, importan 77.980,50
- A D. Demetrio Casañé Farreras, domiciliado en Palencia, calle Mayor Principal, núm. 258, 2.079 mantas para cama de sargentos, a 25 pesetas una, importan 51.975,00

Suman 299.925,72

Madrid, 31 de diciembre de 1932.—Azaña.

Prisiones Militares de Madrid

Imp. Vallinas.—Luisa Fernanda, 5. Madrid.

GUARDIA DEL INTERIOR

EXPRESIÓN	Guardias	Jefes...	Oficiales..	Tropas....	TOTAL...
Plantilla.....				47	47
Presos y arrestados.....	17	2	4	42	65
SUMAN	17	2	4	89	112

A. V. S. da parte el Ayudante de servicio de pernoctar en la misma la fuerza del margen.

Madrid, 27 de Mayo de 1932

El Ayudante de servicio,

Pascual...

Sr. Coronel Gobernador de las Prisiones de esta Corte.

27 de Mayo de 1932